



*"Año de la Universalización de la Salud"*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 022-2020-MDCG**

Castillo Grande, 22 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre de 2020, el INFORME N° 710-2020-MDCG-GIDUR/MGDS, de fecha 19 de noviembre de 2020, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; la OPINIÓN LEGAL N° 080-2020-MDCG-ASESORIA LEGAL EXTERNA, de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por el Asesor Legal Externo, el INFORME N° 0380-2020-UDURC-GIDUR/MDCG, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano – Rural y Catastro sobre PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROHIBE LA CONSTRUCCION DE VOLADIZOS SOBRE LA VIA PUBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELECTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)". Asimismo, el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas...";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la





*"Año de la Universalización de la Salud"*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 022-2020-MDCG**

adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción;

Que, el artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de acuerdo al artículo 79º, numeral 3.6) de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, en su Regla 219.B, establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de Habilitación Urbana y del otorgamiento de autorizaciones o licencias de edificación en general, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbre o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho Código, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, en la tabla 232-1 del citado Código, se establecen las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores, ubicadas en áreas de acceso público como vías, plazas, parques, etc., respecto a edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montaje para el desarrollo de actividades, como andamios, escaleras, etc.;

Que, el Artículo 115º de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la constitución de la servidumbre de electroducto no impide al propietario del predio sirviente que pueda cercarlo o edificar en él, siempre que las construcciones no se efectúen debajo de la línea de alta tensión y su zona de influencia y deje el medio expedito para atender a la conservación y reparación del electroducto, respetando las distancias mínimas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad para el efecto.

De acuerdo al D.S. N° 058-2014-PCM, las edificaciones que invaden la vía pública, incluso las que invaden la faja de servidumbre de líneas aéreas de alta tensión, no cumplen con las condiciones de seguridad en edificaciones, presentando un Nivel de Alto Riesgo;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y





"Año de la Universalización de la Salud"

### ORDENANZA MUNICIPAL N.º 022-2020-MDCG

disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante documento L-3509-2020 de fecha 12 de octubre de 2020, ELECTROCENTRO solicita que se emita una Ordenanza que regula en el Distrito de Castillo Grande mediante un proyecto de ordenanza la PROHIBICION DE LA CONSTRUCCION DE VOLADIZOS SOBRE LA VIA PUBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELECTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE;

Que, mediante INFORME N° 0380-2020-UDURC-GIDUR/MDCG, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano – Rural y Catastro presenta el Proyecto de Ordenanza para PROHIBIR LA CONSTRUCCION DE VOLADIZOS SOBRE LA VIA PUBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELECTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, e informa lo siguiente:

Que, la presente gestión municipal es consciente de las dificultades que viene generando la construcción de aleros y/o voladizos en edificaciones que ocupan la vía pública, la frecuente modificación y ampliación en las edificaciones que se ejecutan sin la supervisión y autorización de las municipalidades, así como las ocupaciones de viviendas informales que se hallan sobre áreas públicas destinadas a las servidumbres eléctricas. Estos hechos provocan preocupación debido a los riesgos eléctricos y peligros a la salud pública, cuerpo y propiedad por descargas eléctricas inusuales o que pudieran acontecer al hallarse dentro de la franja de servidumbre eléctrica, por lo que deben de ser controladas para evitar futuros percances en relación al riesgo eléctrico existente, asimismo indica en el citado informe que, es necesario la INCORPORACIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES las siguientes sanciones:

CODIGO	INFRACCIÓN	PROCED. PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA	DESCRIPCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-0313	POR CONSTRUIR VOLADIZOS Y/O ALEROS SOBRE VIA PUBLICA SIN RESPETAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	G	10 % UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA



**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 022-2020-MDCG**

08-0314	EDIFICACION SIN LICENCIA DE EDIFICACION QUE NO CUMPLE LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD A LAS REDES ELÉCTRICAS SEGÚN EL CNE.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	G	10 % UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA
08-0315	POR MODIFICACION DEL PROYECTO APROBADO DE HABILITACION URBANA Y/O EDIFICACIONES QUE INVADAN AREAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA Y LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	G	10 % UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA
08-0316	POR LA AMPLIACION, CONTRUCCION, DE POSESIONES INFORMALES, AGRUPACIONES DE VIVIENDA, Y/O EDIFICACIONES, ELEMENTOS DE PUBLICIDAD, TELECOMUNICACIONES (ESTACIONES RADIOELECTRICAS) Y OTROS, QUE SE ENUENTREN DENTRO DE LAS AREAS DE FAJAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	G	10 % UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	RETIRO/ DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA

Que, se deberá encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de la Policía Municipal control y Transporte, la fiscalización de las construcciones, edificaciones, elementos de publicidad, y a las posesiones informales o agrupaciones de vivienda que se hallaren dentro de la faja de servidumbre eléctrica, y/o dentro de las distancias mínimas de seguridad. Finalmente, el citado informe la Unidad de Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, recomienda que resulta factible la emisión de un dispositivo municipal que prohíba la construcción de las edificaciones sobre los aires de la vía pública





"Año de la Universalización de la Salud"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 022-2020-MDCG**

(voladizos) o elementos que contravengan las distancias mínimas de seguridad eléctrica, y las fajas de servidumbre eléctrica, a fin de mantener la seguridad pública.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 080-2020-MDCG-ASESORIA LEGAL EXTERNA, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad de Castillo Grande es de la opinión legal que existe sustento legal para la aprobación del Proyecto de Ordenanza para PROHIBIR LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VIA PUBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELECTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, presentado por la Unidad de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, y recomienda ser remitido a la Comisión que corresponda a fin de emitir el dictamen correspondiente para ser puesto a debate en el Pleno de Concejo Municipal, para su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 710-2020-MDCG-GIDUR/MGDS, de fecha 19 de noviembre de 2020 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural remite la opinión legal emitida por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande a la Oficina de Secretaria General para ser debatido en el Pleno del Concejo Municipal;

Que, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por mayoría de votos lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y LAS CONSTRUCCIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN EL DISTRITO CASTILLO GRANDE**

#### **Artículo Primero. - OBJETO DE LA ORDENANZA**

La Ordenanza tiene como fin prevenir daños futuros al cuerpo y la salud del individuo, causados por la invasión a las distancias mínimas de seguridad eléctrica, por medio de las construcciones de voladizos, aleros y/o balcones, así como la construcción e invasión de habilitaciones urbanas, agrupaciones de vivienda, elementos de publicidad u otras construcciones dentro de la faja de servidumbre eléctrica y las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS), establecidas en el Código Nacional de Electricidad- CNE- Suministro 2011, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas complementarias.

#### **Artículo Segundo. - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente norma será de aplicación a todas las construcciones ubicadas en toda la jurisdicción del Distrito de Castillo Grande, y es de plazo indefinido.

#### **Artículo Tercero. - DEFINICIONES**

- **Distancia Mínima de Seguridad (DMS).**- Se encuentra establecida en el Código Nacional de Electricidad- CNESuministro 2011 (Resolución Ministerial N° 214-2011-



"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 022-2020-MDCG

MEM/DM) y normas complementarias, que determinan las distancias de seguridad entre las edificaciones, construcciones, agrupaciones de viviendas u otros elementos propios de la población y los conductores eléctricos, (alta, media y baja tensión), ubicados en área pública, denominadas Redes de Trasmisión Eléctrica (Redes del Servicio Público de Electricidad). Las tablas que norman las distancias mínimas se hallan establecidas en el Código Nacional Eléctrico.

- **Servidumbre Eléctrica.** - Es el derecho otorgado por Resolución Ministerial de Energías y Minas, por la que faculta a la concesionaria eléctrica a la ocupación de bienes públicos o privados y de sus aires para la instalación de las estructuras y conductores eléctricos que correspondan a la línea de trasmisión.

- **Concesionaria.** - Persona Natural o jurídica a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de trasmisión con tensiones iguales o mayores a 30kv.

- **Límite de Propiedad.** - Es cada uno de los linderos que definen la poligonal que encierra el área de terreno urbano o rústico.

- **Límite de Edificación:** Es la línea que define hasta dónde puede llegar el área techada de la edificación.

- **Voladizo.** - Parte del techo que sobresale de un muro o elemento de soporte, Es la proyección de la edificación sobre los aires de la vía pública, conocido también como alero, volado, puede constituirse como un ambiente o como parte del diseño estético de la vivienda: balcones, comisas, parasoles, sombras, inclusive elementos de publicidad.

- **Choque eléctrico.** - Denominado también accidente eléctrico, es una lesión producida por el efecto de la corriente eléctrica en el ser humano o en un animal.

Son varios los factores que determinan la envergadura del daño. Pueden presentarse lesiones nerviosas, alteraciones químicas, daños térmicos y otras consecuencias de accidentes secundarios (como por ejemplo fracturas óseas).

También se denominan los términos «electrocutar» y «electrocución» para los casos de accidente eléctrico con resultado de muerte.

### **Artículo Cuarto. - ÓRGANO COMPETENTE**

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural a través de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo Urbano – Rural y Catastro es el órgano competente de velar por la correcta disposición de las normas y de verificar que en los proyectos edificatorios no se contemple la construcción de volados o aleros, así como la ubicación fuera del área de servidumbre eléctrica de habilitaciones urbanas, asentamientos, o grupos de vivienda, así como de construcciones que incumplan las disposiciones presenten o atenten contra la seguridad pública, apoyado de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, quien con



"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 022-2020-MDCG

la Unidad de la Policía Municipal control y Transporte, cumplan con las acciones de fiscalización y/o aplicación de las sanciones correspondientes.

### Artículo Quinto.- PROHIBICIÓN

Las construcciones existentes con aleros o voladizos, están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normatividad vigente. Queda prohibido el otorgamiento de autorización o licencias de construcciones, que contemplen aleros o voladizos que ocupen la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad – suministro 2011 y otros organismos que correspondan.

**Artículo Sexto.-** La aprobación de los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones en general está obligada a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

**Artículo Séptimo. -** Se paralizará indefinidamente las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, pudiendo hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida por la normatividad.

### Artículo Octavo. - INCORPORACIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose las siguientes sanciones:

CODIGO	INFRACCIÓN	PROCED. PREVIÓ	ESCALA	MONTO DE LA MULTA	DESCRIPCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-0313	POR CONSTRUIR VOLADIZOS Y/O ALEROS SOBRE VIA PUBLICA, SIN RESPETAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	G	10 % UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA
08-0314	EDIFICACION SIN LICENCIA DE EDIFICACION QUE NO CUMPLE LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD A LAS REDES ELÉCTRICAS SEGÚN EL CNE.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	G	10 % UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA



**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 022-2020-MDCG**

08-0315	POR MODIFICACION DEL PROYECTO APROBADO DE HABILITACION URBANA Y/O EDIFICACIONES QUE INVADAN AREAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA Y LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	G	10 % UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA
08-0316	POR LA AMPLIACIÓN, CONTRUCCION, DE POSESIONES INFORMALES, AGRUPACIONES DE VIVIENDA, Y/O EDIFICACIONES, ELEMENTOS DE PUBLICIDAD, TELECOMUNICACIONES (ESTACIONES RADIOELECTRICAS) Y OTROS, QUE SE ENUENTREN DENTRO DE LAS AREAS DE FAJAS DE SERVIDUMBRE ELECTRICA	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	G	10 % UIT	VALOR DE OBRAS QUE AFECTE LA VIA PUBLICA	RETIRO/ DEMOLICION/ PARALIZACION DE LA OBRA

**Artículo Nueve.** - Las municipalidades a través de la Procuraduría Pública Municipal, denunciará ante el Ministerio Público a los propietarios de las edificaciones que se encuentren realizando obras de construcción que incumplan las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad-Suministro 2011, y que generen riesgo eléctrico grave en perjuicio de la vida de las personas y/o afecten la propiedad privada.

**DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primero.**- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a través de la Unidad de la Policía Municipal, la fiscalización de las construcciones, edificaciones, elementos de publicidad, y a las posesiones informales o agrupaciones de vivienda que se hallaren dentro de la faja de servidumbre eléctrica, y/o dentro de las distancias mínimas de seguridad, para lo cual aplicará los procedimientos de sanciones administrativas pecuniarias y de ejecución, apoyado de la oficina de Ejecutoria Coactiva y la Procuraduría Pública Municipal para las gestiones y procedimientos de denuncias ante el Ministerio Público, para los casos de incumplimiento a las normas descritas.



"Año de la Universalización de la Salud"

### ORDENANZA MUNICIPAL N.º 022-2020-MDCG

**Segundo.** - Incorpórese en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, el cuadro de infracciones que describe el artículo octavo de la presente norma.

**Tercero.** - Otorgar un plazo no mayor de 30 días hábiles, a los propietarios, organizaciones u agrupaciones de vivienda, para demoler y/o retirar las construcciones que invadan la vía pública (volados, aleros, otros elementos) que incumplan las medidas de seguridad eléctrica (DMS), y/o se hallen dentro de la faja de servidumbre eléctrica, los que tendrán que proceder a su reubicación y/o demolición.

**Cuarto.** -Facultar al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte o modifique lo establecido en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

**Quinto.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la región y/o en su defecto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

**POR TANTO:**

Mando de registre, comunice, publique y cumpla.

PABEL ESPINOZA TRUJILLO

Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO  
ALCALDE

PUEBLO DE PAZ